

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
MUV/CGS/NLI/BCT
ID 22349

ESTABLECE ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS PARA LA REGIÓN DE ÑUBLE.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes N° 19.880, N° 20.437, N° 20.597 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 355 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Recolectores de Orilla, y Actividades Conexas Verde Mar Taucú, C.I. SUBPESCA N° 9702 de 2017; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Ñuble y Biobío en Oficio ORD. (CZP3) N° 005/2018, de fecha 16 de octubre de 2018; lo informado por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, mediante Oficio SS.FF.AA. (D.AA.MM.) ORD. N° 5988/SSPA, de fecha 24 de diciembre de 2019; lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico DAD N° 12/2020, contenido en Memorandum DAD N° 12/2020, de fecha 22 de octubre de 2020; y las Resoluciones N° 6 y 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.



CONSIDERANDO:

- 1.- Que el artículo 55 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.
- 2.- Que mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 9702 de 2017, el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Recolectores de Orilla, y Actividades Conexas Verde Mar Taucú, solicita el establecimiento, en la Región del Ñuble, del área de manejo en el sector denominado **Taucu**.
- 3.- Que el artículo 5° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto, señala el procedimiento para el establecimiento de áreas de manejo, a través de solicitud por parte de organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas.

4.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, aprueba el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado **Taucu**, en la Región del Ñuble, a través de informe técnico, citado en Visto.

5.- Que requerido el Consejo Zonal de Pesca respectivo, éste se pronunció favorablemente a través de oficio citado en Visto a la solicitud de disponibilidad del área de manejo ya señalada.

6.- Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, citado en Visto.

DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Taucu**, en la Región de Ñuble, en un área inscrita por una figura irregular entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

PLANO MARITIMO COSTERO VIII-01-SSP, Esc. 1:20.000 DATUM WGS-84

PUNTOS	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
A	36°	08'	48.26"	72°	48'	21.38"
B	36°	09'	10.65"	72°	49'	40.76"
C	36°	08'	26.05"	72°	49'	37.30"
D	36°	08'	21.43"	72°	48'	14.81"

Coordenadas con referencia geodésica al Dátum WGS-84.

Artículo 2º.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto de conformidad con lo prescrito en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, según lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA

Información de firma electrónica:	
Firmantes	LUCAS PATRICIO PALACIOS COVARRUBIAS
Fecha de firma	23-03-2021
Código de verificación	44926
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl

